

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No P-377-2026	
NUMERO DE CONTRATO	P-377-2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA - MAGDALENA
NIT	819.003.462- 4
REP. LEGAL	JAIR JESÚS MEJIA SALAS
CONTRATISTA	JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
IDENTIFICACION	91255340 DE BUCARAMANGA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE PLANEACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, SEGUIMIENTO A METAS E INDICADORES, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)
PLAZO	DESDE EL 1 DE JUNIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
SUPERVISION	JAIR JESÚS MEJÍA SALAS

Entre los suscritos a saber: **JAIR JESUS MEJIA SALAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.119.885, expedida en la ciudad de Barranquilla, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA – MAGDALENA, identificada con el Nit: 819.003.462-4. Designado para este cargo por medio del (Decreto 082 del 27 de enero de 2026), y el acta de posesión número 0306 del 28 de enero de 2026. Ambos actos emitidos por la Gobernación del departamento del Magdalena, debidamente facultado para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Concordia, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte, y JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 91255340 expedida en BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes consideraciones.

OBJETO: El CONTRATISTA, con plena autonomía de su parte, se obliga a PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE PLANEACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, SEGUIMIENTO A METAS E INDICADORES, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD **EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá principalmente por las reglas que para el particular se desarrollan en el derecho privado y adicionalmente, por la Ley 100 de 1993, las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Estatuto de Contratación de la ESE, así como las Cláusulas que se expresan a Continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los Estudios Previos que forman parte del siguiente contrato y previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) La E.S.E



HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA - MAGDALENA, entidad con autonomía Administrativa y financiera, requiere contratar bienes y servicios para el normal funcionamiento de la entidad y cumplir de esa forma con su objeto social 2) La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En su Condición de Empresa Social del Estado en materia de Contratación se rige por el Derecho Privado según lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículos 194, 195 numeral 6° y el Decreto 1876 de 1994, ley 1298 de 1994; pero se podrán hacer uso discrecional de las Cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública. 3) En cumplimiento a lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y en concordancia con lo anterior, la entidad diseñó el respectivo Estatuto de Contratación, La ESE hará uso del Procedimiento de Contratación Directa y se celebrará un contrato acorde a La Ley 1150 de 2007, que establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y el alcance de dichos principios se encuentran definidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptado por la Ley 1437 de 2011. 4) En plena correspondencia con los principios de la función administrativa y la contratación pública, plasmados en la constitución política de Colombia al tenor del artículo 209, que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” Y en correspondencia con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 Basándose en el principio de economía y en el deber de planeación se adelantaron los respectivos estudios previos, proporcionales al nivel de complejidad de la E.S.E. 5) La E.S.E. Hospital Local de Concordia, Magdalena, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio público esencial de salud, requiere contar con el talento humano necesario que permita el adecuado funcionamiento de los diferentes servicios de atención en salud que presta la institución, En este sentido, las actividades desarrolladas por el personal administrativo resultan indispensables para garantizar la atención integral de los usuarios, no obstante, la entidad no cuenta con suficiente personal de planta para cubrir la totalidad de las necesidades operativas del servicio, lo que hace necesario acudir a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para fortalecer la capacidad institucional y asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, durante los cuatro (4) meses anteriores a la celebración de elecciones se restringe la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa por parte de las entidades estatales. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 dispone que las restricciones a la contratación directa se extienden durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, cuando esta tenga lugar. En consecuencia, en aquellos eventos en que ningún candidato obtenga la mayoría requerida en la primera votación y deba adelantarse una segunda vuelta presidencial, la restricción legal mantiene su vigencia hasta la culminación de dicho proceso electoral. No obstante, la misma disposición legal prevé expresamente una excepción para las entidades hospitalarias, permitiendo la celebración de contratos cuando estos resulten necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y el normal funcionamiento de la institución. En el presente caso, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación proyectada no surge de manera coyuntural ni tiene relación alguna con el proceso electoral, sino que responde al cumplimiento permanente de las funciones constitucionales, legales y misionales asignadas a la E.S.E. Hospital Local de Concordia. La contratación se encuentra directamente vinculada con la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud y con el cumplimiento de las obligaciones institucionales a cargo de la entidad. Por lo anterior, aun en el evento de presentarse una segunda vuelta presidencial y mantenerse vigente el período de restricciones previsto en la Ley 996 de 2005, la contratación proyectada se encuentra amparada por la excepción legal aplicable a las entidades hospitalarias, toda vez que corresponde a una necesidad real, objetiva e indispensable para garantizar la continuidad del servicio público de salud, el adecuado funcionamiento de la E.S.E. y el cumplimiento de sus fines institucionales, sin que su celebración tenga incidencia o finalidad relacionada con la contienda electoral. 6) Surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar con EL CONTRATISTA quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente, por lo que se considera como una persona idónea para desarrollar el presente objeto contractual 7) Evidenciándose la necesidad de la E.S.E y al cumplir EL CONTRATISTA con los requisitos exigidos por la E.S.E, de conformidad a lo anterior las partes libremente acuerdan celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, a través de la Modalidad de Contratación Directa el cual se regirá en las cláusulas que a continuación se estipulan:



CLAUSULAS	
CLAUSULA PRIMERA OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE PLANEACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, SEGUIMIENTO A METAS E INDICADORES, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD
CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	a) Trabajar para mejorar la calidad de la atención y dar cumplimiento a la misión y visión institucional. b) Analizar los recursos de la E.S.E para detectar las necesidades del equipo de trabajo, infraestructura y pacientes del hospital, para garantizar lo necesario para brindar una buena atención. c). Identificar las áreas que necesitan fortalecimiento en los procesos del Hospital para mejor los servicios. d) Buscar que los diferentes planes se ajusten con las necesidades del Hospital. e) Trabajar unido con la oficina de atención a los usuarios para implementar políticas de satisfacción en los pacientes (atención oportuna, tiempo de espera y seguimiento a las quejas y sugerencias). f) Planificar la demanda de los servicios e implementación de nuevas herramientas de trabajo de acuerdo a las necesidades de la E.S.E. h) Poner en practicar los planes de contingencias para evitar un impacto negativo en la comunidad y el funcionamiento del Hospital. g) Dar a conocer a todo el equipo de trabajo de la E.S.E los objetivos y las metas con la misión de lograr el propósito institucional y fortalecer el ambiente laboral
CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE CONTRATANTE	Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATANTE: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.
CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN	EL CONTRATANTE, ejercerá la Vigilancia y Supervisión del Contrato a través del GERENTE, quien tendrá a cargo, las siguientes funciones: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contrato; b) Verificar que la o el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos el tiempo que la o el CONTRATISTA puede realizar las obligaciones contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de la o el CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo f) verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensión efectuados por la o el CONTRATISTA g) Expedir de manera periódica acorde a la forma de pago del contrato y a la presentación de las acta de avance por parte del contratista certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha

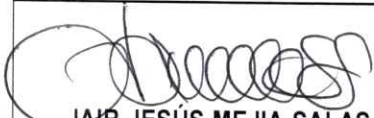


	certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto, las novedades que se presente durante la ejecución del contrato PARÁGRAFO: La E.S.E., podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO	El contrato tendrá un valor total de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). El pago del valor total del contrato se hará en dos cuotas por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), hasta agotar el valor total del contrato, previa expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor o quien haga sus veces y acreditación de los aportes a seguridad social. PARÁGRAFO. El valor del contrato incluye los impuestos y estampillas a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la nómina mínima de funcionarios de planta que actualmente tiene la ESE; TRASLADO Y GASTOS DE VIAJE. EL CONTRATISTA se obliga cuando sea necesario a trasladarse a donde haya lugar; en cumplimiento de sus actividades contractuales o en la participación de actividades académicas que guarden relación directa con los servicios que este presta a la E.S.E. Si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento, la E.S.E. los asumirá siempre y cuando estos precedan de una invitación o actividad misional que guarde pertinencia total con el objeto contractual, haya sido revisada y aprobada por la supervisión del contrato y se cuente con disponibilidad presupuestal para solventarlo. Esto se dará con un criterio de analogía legal basado en lo que para el particular determine el decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos" emitido por el departamento administrativo de la función pública de la vigencia fiscal correspondiente. tomando como valor de referencia de cálculo de estos la variable valor de los honorarios mensuales devengados, en caso de no estar plenamente determinados mensualmente se colegirán del promedio que resulte del valor total del contrato dividido entre el termino de ejecución de este.
CLÁUSULA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 260601016
CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.	De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la E.S.E los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente, debiéndose cotizar sobre el 40% del valor del contrato en forma mensualidad, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por (4) cuatro MESES es la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.
CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACION.	Conforme al artículo 217 del decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación



	de terminación anormal del contrato se procederá a su terminación y liquidación de conformidad con la ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de LA E.S.E.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS	En materia de Garantías, teniendo en cuenta lo desarrollado en los estudios previos del presente contrato, la ESE acoge lo dispuesto sobre la materia por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto y al tenor del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 atendiendo la naturaleza del objeto del Contrato la E.S.E determina no exigir garantía alguna al presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:	En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de La E.S.E, el Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por La E.S.E, mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. PARÁGRAFO: Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, La E.S.E impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado.
CLÁUSULA TERCERA CLAUSULAS ESPECIALES:	El presente contrato se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente hacer uso de las cláusulas exorbitantes que trae los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. CADUCIDAD: Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución de este contrato, la E.S.E podrá declarar la caducidad de este en los términos establecidos en el Artículo 18° de la Ley 80 de 1993. Así mismo habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el CONTRATISTA no informe acerca de las peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento prestado con la suscripción del presente contrato que conoce el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y declara no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de La E.S.E. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de La E.S.E., el CONTRATISTA renunciará a su ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	Son aplicables al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD:	El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa, igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. Posterior a ello se empiezan a ejecutar las actividades contratadas sin requisitos adicionales a los prescritos en el clausulado contractual



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN:	EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA o donde EL CONTRATANTE lo requiera.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:	La ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista, el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.
CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Forma parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios previos. d) Las actas y demás documentos que suscriban las partes
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:	el contrato por prestación de servicios no es un contrato laboral. EL CONTRATISTA ejercerá sus funciones sin orden de subordinación alguna, es decir que el contratista puede prestar sus servicios sin estar sometido a la continua y completa dependencia del contratante. Por lo tanto, este tipo de contrato no genera un vínculo de trabajador - empleador.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:	EL CONTRATISTA se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo librara totalmente a la ESE de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos o naturales que pueda originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; deberán mantener a la E.S.E, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA MECANISMOS DE SOLUCIÓN:	Si ocurre durante la ejecución del contrato diferencias entre las partes y no fuera posible solucionar las misma de manera directa a través de los mecanismos alternativos solución de conflictos como la transacción y la conciliación, las partes se comprometen a someter las diferencias arbitraje que serán conformados por miembros de la Cámara de Comercio de Santa Marta - Magdalena.
CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA DOMICILIO Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, y para las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Concordia – Magdalena, y se firma el presente clausulado contractual como manifestación plena de cada una de las estipulaciones aquí consignadas el 1 de junio de 2026
 JAIR JESÚS MEJIA SALAS GERENTE E.S.E HOSPITAL DE CONCORDIA	 JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES CONTRATISTA